

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

munik

ar in

e. al

local abrac

ica pa

amier

eras

ue re

etas p

subasti

100 de

subis

día

AGOZA

Sábado, 16 de octubre de 1976 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 239

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa sublicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para se encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

QUINTA SECCION CUARTA SECCION

Núm. 7.084

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín asta, posicial" de la provincia se transcribe costas disiguiente acuerdo adoptado por esta elegación de Hacienda con fecha 6 de septiembre de 1976:

> Vista el acta de la reunión celeada en Zaragoza el día 26 de julio 1976 por la Comisión mixta desigada por el acuerdo de admisión a famite de la solicitud de Convenio é ámbito provincial, a regir en el 1976, formulada al amparo de lo spuesto en la Orden ministerial de de julio de 1972, para la exacción impuesto general sobre el tráfico las empresas, presentada por la supación de Talleres de Vulcani-

Esta Delegación, en uso de las faaltades discrecionales que le otorga Orden de 19 de febrero de 1975 en lelación con el artículo 14 de la Orde 28 de julio de 1972, acuerda ener por desistido el Convenio de reerencia."

Zaragoza, 4 de octubre de 1976. — Administrador de Tributos, (ileNúm. 7.080

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1976, acordó declarar en estado de ruina a la casa número 4 de la calle de Santiago, de esta ciudad.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento de don Ramón Cebrián Cariñena v don Alfredo Lázaro, ocupantes de la finca, en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición ante la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente en el término de un mes. a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza 4 de octubre de 1976. El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.081

El "Boletín Oficial" de la provincia de 5 de los corrientes publica convocatoria y programa que han de regir para la provisión, mediane concurso-oposición libre, de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la que,

por error, se ha repetido el tema tercero de la primera parte de la fase de oposición. En consecuencia, por el presente se rectifica dicho error, debiendo quedar redactado el tema 2.º como sigue: "Proyecto, construcción, conservación y explotación del saneamiento de una población". El tema 3.º tal como

Lo que se hace público para general

Zaragoza a 5 de octubre de 1976. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.993

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 283 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso y "Garaje Palafox", S. L., contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 178 de 1975, desestimatoria de reclamaciones interpuestas por los recurrentes contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 21 de abril de 1975, denegando la reducción de la renta catastral asignada a la casa número 11 de la calle Gavín, de esta ciudad, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, José · María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe-Pueyo.

Núm. 6.994

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 284 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso v "Garaje Palafox", S. L., contra resolución del Tri-bunal Económico -Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 175 de 1975, desestimatoria de reclamaciones interpuestas por los referidos recurrentes contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 21 de abril de 1975, denegatorio de solicitud de reducción de la renta catastral asignada a la casa número 44 de la calle San Vicente de Paúl, de esta ciudad, a efectos de la contribución territorial urbana, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, José - María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Puevo.

Núm. 6.995

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 285 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso, contra resolueión del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 177 de 1975, desestimatoria de reclamación interpuesta por dicho recurrente contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 5 de mayo de

1975, denegatorio en parte de solicitud de reducción de la renta catastral asignada por tal oficina a la casa sita en calle Palafox, números 7 v 8, de esta ciudad, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. - El Secretario, José - María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe

Núm. 7.032

Por el presente se hace saber que el recurso contencioso-administrativo que se sigue ante esta Sala con el número 223 de 1976, interpuesto a nombre de la Comunidad de propietarios de la casa número 28 del paseo de Marina Moreno, y 2-4 de la calle de León XIII, de esta ciudad, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 8 de mayo del año en curso, a que se alude en el edicto publicado en este periódico oficial el día 9-de agosto último con número 5.236; por providencia de esta fecha y a solicitud de la parte actora se ha tenido por ampliado el acuerdo expreso de la Comisión Permanente de la Corporación demandada, de 21 de julio, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad demandante contra el primeramente inicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de setiembre de 1976. - El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Español.

Núm. 7.033

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 282 de 1976, promovido por "Compañía Inmobiliaria de Inversiones", S. A. ("Zaragoza Urbana", sociedad anónima), contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, fecha nor don de junio 1976, fijando justiprecio det resolució propiación llevada a cabo por el la renda, lentísimo Ayuntamiento de esta ciud auso, d sobre finca urbana sita en el nu alrada (ro 147 de avenida de Madrid de misma, propiedad de la sociedad i 17 de j currente, y contra la desestimat acordó presunta del recurso de reposición cito po terpuesto contra la anterior. nato mi

Lo que se publica en este periód perto de oficial para conocimiento de las per alle Ba nas o entidades que puedan esta gitimadas como demandadas o coado vantes, según lo determinado en los tículos 60 y 64, en relación con 29 b) y 30 de la vigente Lev de 27 l diciembre de 1956, reguladora de s Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 2 de setiembre de 1976. - Visto bue El Presidente, Rafael Galbe, - El 8 cretario, José-María Escribano.

Núm. 7.034

Por el presente anuncio se hace salt que ante esta Sala se ha interpues el recurso contençioso-administrativo núm. 281 de 1976, promovido por Comunidad Madres Carmelitas Desc zas Santa Teresa de Jesús, contra act do del Ayuntamiento de Zaragoza cha 26 de mayo de 1976, sobre requ rimiento a la Comunidad recurrer para cesión gratuita de 385 men cuadrados de terreno que pasa a via y que linda: al Norte, con Conven de Fecetas y calle Santa Lucia; Su con finca de "Inmobiliaria Roca" solar 4 de la manzana; al Este, d solar 1, y al Oeste, con convento Fecetas y solar 4; y contra la dese timación presunta por silencio adm nistrativo del recurso de reposici interpuesto contra el anterior.

Lo que se publica en este periodi oficial para conocimiento de las per nas o entidades que puedan estar gitimadas como demandadas o coad vantes, según lo determinado en los tículos 60 y 64, en relación con 29 b) y 30 de la vigente Ley de 21 diciembre de 1956, reguladora de Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a de setiembre de 1976. - Visto buel El Presidente, Rafael Galbe. — El S cretario, José-María Escribano.

Núm. 7.085

Por el presente anuncio se ha saber que ante esta Sala se ha inte puesto el recurso contencioso-administrativo trativo número 286 de 1976, promorio

derecha, Lo qu oficial P mas o e gitimada vantes, ticulos (29 b) v diciem by

Jurisdice

Inmor

ctubre Presider lario, J

> C Agri esoluc

De

de Ti el Co Ladri Visto omali locial

e Tej incia, Resu hoving he re Conver de 1976

samier Sindica COS TE de 8

oreto bre, s plazo en el de 19

echa por don José Vázquez González contra o de resolución del Ministerio de la Viel Er renda, fecha 28 de julio del año en a ciud auso, desestimatoria del recurso de l nu alzada que interpuso contra la del d de Instituto Nacional de la Vivienda, de edad 17 de junio de 1975, por la que se timaci acordó la rescisión del contrato susición cito por el interesado con el Patronato municipal de la Vivienda resperiò de la vivienda sita en Zaragoza, s per alle Batalla del Ebro, núm. 6, cuarto estar derecha, del grupo "Francisco Franco". COAD Lo que se publica en este periódico dicial para conocimiento de las persocon 25 o entidades que puedan estar lee 27 a stimadas como demandadas o coadyude sa mates, según lo determinado en los artualos 60 y 64, en relación con los bue bue de 1956, reguladora de esta

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de tubre de 1976. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe. - El Secreario, José María Escribano.

Núm. 6.999

ce sabi

erpue

strati

Desci

a acu

goza

e requ

curre

metr

a viale

onven

ia; St

loca"

ite, of

ento b

dese

adm

oosicid

eriódia

s pers

coad

buens El S

e have

dminis

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Tejas y Ladrillos

esolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Tejas y Ladrillos, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical malizado entre la representación cial y económica de la Agrupación Tejas y Ladrillos, de esta pro-

Resultando que por la Delegación rovincial de la Organización Sindical remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Colos son Deliberadora el día 13 de julio 1976, acompañando el acta de otoraniento e informe de la Organización de sadical y estado de los salarios mereales representativos del Sector; Resultando que concurriendo en el Resultando que concurriento de la circunstancas previstas en el Decreto 696 de 1975, 8 de abril, prorrogado por el De-2.931 de 1975, de 17 de noviembe se procedió a la suspensión del previsto para su homologación e el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de diciembre, para someterlo al Gibierno, de conformidad con lo esdecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el

Consejo de Ministros el día 16 de septiembre de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

"1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en 21,02 por 100, que equivale al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamen-

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reglamentarios contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2.931, ambos de 1975, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo.

Considerando que remitido por el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica estado de los salarios reales representativos del Sector, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 16 de septiembre de 1976, de junio de 1975 a junio de 1976, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactaads en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Tejas y Ladrillos, suscrito el 13 de julio de 1976, en sus propios términos, y teniendo en cuenta que la eventual repercusión en precios necesita la oportuna autorización.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1976. El Delegado de Trabajo, Benito Ba-

TEXTO ARTICULADO

El Convenio de la Agrupación de Tejas y Ladrillos ha sido concertado entre los representantes sindicales de las empresas y los trabajadores de la mencionada Agrupación, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia dediquen sus actividades a la fabricación de tejas y ladrillos, encuadradas en el artículo 2.º, apartado g), de la vigente Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Ambito personal

Art. 2.º Se regulan por este Convenio las relaciones laborales entre las empresas arriba mencionadas y sus trabajadores.

Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el artículo 3.º, apartado k), de la Ley de Relaciones laborales, que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1976 y su duración será de dos años. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, aplicándose en tal caso el incremento del índice del coste de la vida, más tres puntos, si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan en su aplicación, se nombra una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

Presidente. Que lo será el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Vocales. Tres económicos y tres sociales, designados de entre los que han intervénido en las deliberaciones.

Secretario. Un funcionario sindical. Asesores. Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos, técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz, pero sin voto.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión paritaria.

Art. 5.º Serán especiales funciones de la Comisión paritaria las siguientes:

- A) La interpretación auténtica del Convenio.
- B) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- C) El conocimiento y dictamen previo de los procedimientos que establecen normas superiores de carácter sindical y procesal.
- D) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- E) Asesorameinto y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio, siendo obligatorio en casos de despidos de trabajadores.

Estas funciones, por supuesto, ejercidas en el mero ámbito preconciliatorio sindical, sin merma alguna de las facultades privativas que la legislación vigente confiere a las autoridades sindicales, laborales y contenciosolaborales.

Revisión

Art. 6.º El 1.º de julio de 1977, los salarios vigentes se incrementarán por el índice del incremento del coste de la vida habido en los doce meses anteriores, aumentando en tres puntos.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación de su vigencia

inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º Igualmente, y por expreso acuerdo de las representaciones económica y social, la aprobación de un Convenio de ámbito superior, si se produjese, podrá ser causa de que cualquiera y cada una de las partes pueda optar por adherirse al mismo, o bien solicitar la revisión del presente Convenio.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la revisión por rescisión del Convenio, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantias

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores para quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo hayan dictado y se encuentren vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas por voluntad de la empresa, que serán respetadas.

Absorción

Art. 12. El plus de convenio, que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio, no será absorbible, salvo por las mejoras que con carácter voluntario vinieran satisfaciendo las empresas. Igualmente, el resto de las condiciones del presente Convenio podrán ser absorbidas por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas.

Organización del trabajo

Art. 13. Son facultades de las empresas:

A) La exigencia de la jornada mal de trabajo.

B) La distribución del persona la empresa entre los distintos por tos de trabajo, con arreglo a las cesidades de organización.

C) La implantación de nuevos temas de organización, racionaliza mecanización y perfeccionamiento los existentes, de acuerdo con los blecido en los artículos 7 al 34.

D) Si alguna empresa modifical sistema de trabajo, modemidolo, la Comisión paritaria estudiel caso de reducir plantilla, en la ma y circunstancias previstas de Decreto de Regulación de Emple disposiciones complementarias,

E) La carga de camiones que mience dentro de la jornada nor deberá dejarse terminada. En el probable de que camiones de fe de la localidad anunciaran su lleginmediata dentro de la jornada empresa podrá retener al perse exclusivamente necesario para la ga; si este trabajo se realizara fe de la jornada normal de trabajo exceso se abonará como horas extendinarias con un recargo del 80 por

Retribuciones

Art. 14. Las nuevas retribucio concedidas que forman la tabla rial estarán formadas por un salbase, que será el salario de la linanza laboral o mínimo legal in profesional si fuese superior, plus de convenio no absorbible tablecido en las tablas del presconvenio. El salario total resulta se aplicará para todos los concertibutivos.

Art. 15. Para la percepción del será precisa la presencia en el pude trabajo y la puntualización de asistencia.

Si la falta al trabajo no fuera tificada, se perderá el plus co pondiente a toda la semana, o sincurriera en dos faltas de pulidad no justiifcadas dentro de misma semana, se perderán tres

Art. 16. La negativa injustifis de los trabajadores peones a rela la carga de los camiones, en la fo establecida en el artículo 13, par E), facultaría a la empresa para tirar el plus correspondiente de semana a los mencionados trabajores.

Art. 17. La empresa podra de de hacer efectivo el plus a los ductores que no lleguen con su miento a los límites establecidos el presente convenio, siempre que trabajo sea en las condiciones males. En las empresas donde exemples de la condiciones males.

rendir te art tuvier

traba

tivos

en la Order de la mica, salari

Art

dos

su c

de c

locon ter e ra la tifica traor lugar cial

la c

natu

de :
tanto
días
cida
enfe
vaca
te I
gún

será labo rio limi

y s y I

el Con tur con la

lice I ral trabajos a prima, tareas con incentivos o destajos, se entenderán por rendimientos mínimos a efectos de este artículo los que cada una de ellas uviera establecidos.

Sona

OS D

a 1251

evos

iento

1 lo a

34.

demi

estud

en la

as en

S.

que

a non

n el a

de fu

1 llegal

rnada

perso

a la

ira fu

abajo,

s extra

o por

ibuci

abla s

n sa

la Or

gal in

or, y

pres

result

conce

delp

el pub

ón e

fuera

s con

punde de

tres 0

ustific

a real

la for

para e de trabi

irá de los P

su ro

ecidos

re que

ones a

le exis

Beneficios

Art. 18. Los beneficios se abonarán en la forma establecida en la vigente. Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pero tomando como base el salario total del Convenio.

Plus de locomoción

Art. 19. Se establece un plus de transporte, no prorrateable, para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, con el fin de compensar los posibles gastos de locomoción. Este plus, por su carácter extrasalarial, no se computará para la participación de beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo.

El importe de este plus se fija en la cantidad de 100 pesetas por día natural, no abonándose en los casos de ausencias no justificadas y, por tanto, se hará efectivo en domingos, días festivos, situaciones de incapacidad laboral transitoria, accidentes, enfermedad profesional, así como en vacaciones y licencias retribuidas. Este plus no será absorbible por ningún concepto.

Antigüedad

Art. 20. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza laboral, y se abonarán sobre el salario base del presente Convenio, sin limitaciones.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 21. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán por los días que establece la Ordenanza laboral, y se abonarán por los salarios base y Plus de Convenio.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de veintiocho días naturales, abonándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Ordenanza.

Licencias

Art. 23. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

A) Por tiempo de quince días natu-

- B) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- C) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la Ley de Relaciones Laborales.

Domingos y festivos

Art. 24. Los domingos y días festivos se abonarán con los salarios base, más plus de convenio, como mínimo.

Prendas de trabajo

Art. 25. Las empresas abonarán a cada uno de sus productores un mono de trabajo cada seis meses. Se valorará esta prenda de trabajo en 300 pesetas, a efectos de poder descontar al trabajador que cese voluntariamente al servicio de la empresa el importe de la misma, en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de servicio, al efectuarle la liquidación procedente por el cese.

El uso de esta prenda en trabajos ajenos a la empresa será considerado motivo de sanción.

Cese voluntario

Art. 26. Cuando un productor se proponga cesar al servicio de la empresa, vendrá obligado a comunicarlo a ésta por escrito, por lo menos con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones, todo ello en el caso de que el cese en el trabajo no sea a causa de fuerza mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 27. Se fijan con carácter general los rendimientos mínimos siguientes:

1. Cantera: Diez metros cúbicos por día y hombre, arranque y carga normal con ayuda de dinamita.

2. Máquinas: 1.650 ladrillos huecos dobles por hora y hombre, retirándolos de la galletera a estanterías o bandejas.

3. 3.300 ladrillos huecos dobles por hombre y hora, de transporte de la máquina a secaderos artificiales o naturales (incluida la colocación) y hasta un máximo de 100 metros lineales de distancia. Estos rendimientos se entienden para otros materiales en la parte proporcional que corresponda, calculándose con arreglo al peso del ladrillo hueco doble cocido.

4. Carga horno: 9 toneladas por día y hombre y 4,5 por encañador, en las fábricas donde lo hubiere; éste mínimo con procedimiento normal de carretillas de tracción manual, y reducidas las toneladas para otros materiales al baremo del ladrillo hueco doble cocido.

Con carretillas de tracción mecánica, 13 toneladas por hombre y día, correspondiendo también al encañador, en las fábricas que lo hubiere, 4,5 toneladas, y siempre reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

5. Descarga horno: 13 toneladas por hombre y día; la descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio de horno, cuando los descargadores lo soliciten; se exceptúan los cocedores y el encañador, donde exista.

6. Carga de camiones: El máximo tiempo para cargar una tonelada entre cuatro hombres será de seis minutos. En esta tarea se respetarán las condiciones económicas que cada empresa tuviere establecidas.

7. Recogida de materiales: 4.500 ladrillos huecos dobles, por día y hombre, cuando el material se tenga que cargar de la rima al carretillo. Si el ladrillo está colocado en bandejas listas para recogerlas por el carretillo, 8.300 ladrillos huecos dobles por hombre y día, siempre con el baremo del ladrillo hueco doble cocido para otros materiales.

8. Cocedores: Como este trabajo depende, más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de las empresas y del trabajador, estos obreros estarán obligados a cocer todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la fabricación. Los cocedores se distribuirán el carbón en el piso del horno, según su conveniencia.

Art. 28. Se seguirán respetando las tareas y los destajos en las empresas donde éstos y aquéllas ya existiesen.

Jornada laboral

Art. 29. El período de trabajo para todas las empresas afectadas por el presente convenio será de cuarenta y cuatro horas efectivas semanales; la distribución de dicho horario semanal entre los distintos días de trabajo se se realizará de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 30. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos continuos y cuando así lo requiera la organización de trabajo, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, y de día y medio semanal, a que se refieren los artículos 23 y 25 de la Ley de 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, pudiendo elegir, por acuerdo entre empresa y trabajador, en dar las horas excedentes como descanso o pagarlas con un incremento del 50 por 100.

En todas las industrias en las que en la actualidad se trabaja por turnos, se reitera la obligación del trabajador de permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo de trabajo que realicen durante tal período de espera deberá ser abonado con el mismo porcentaje de incremento que las horas extraordinarias, respetándose las condiciones más favorables que sobre el particular existan actualmente, cualquiera que sea el titulo de concesión.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970; Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. — Se consigna a continuación la tabla de salarios:

TABLA DE SALARIOS

Nivel	Salario base mensual	Plus Convenio	Salario total
II - Titulado superior III - Titulado medio	10.350 10.350 10.350 10.350	10.740 9.300 8.730 8.190 7.680 6.630 6.060	21.090 19.650 19.080 18.540 18.030 16.980 16.410
Section Assessment of the Contract of the Cont	Salario diario		
VIII - Capataz VIII - Oficial 1.° IX - Oficial 2.° X - Oficial 3.° XI - Peón especialista XIII - Peón ordinario XIII - Aprendiz de 16 y 17 años XIV - Aprendiz de 14 y 15 años	345 345 345 345 345 212	188 171 152 134 116 100 95 55	533 516 497 479 461 445 307 188

Núm. 7.088

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 20 de 1976, seguido contra Manuel Boraita Rodríguez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Tres carretillas, ocho pozales, cuatro caballetes, ocho borriquetas. Valorados en 4.000 pesetas.

Dos mil quinientos metros cúbicos de madera de tablones, cien puntales de madera, diez reglas, seis bidones. Valorados en 2.511.000 pesetas. Veinte puntales metálicos, dos cribas, una zaranda, tres capazos de goma, dos escaleras metálicas, tres picos, cinco palas, un tronzador, una barreta, una manguera y seis gatos. Valorados en 12.500 pesetas.

Total, 2.527.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Monte Perdido, 1, obra "Construcciones Colmenero", bajo la custodia de don Manuel Boraita Rodríguez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajó el próximo día 20 de noviembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación si sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes a mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de octubr de 1976. — El Magistrado, José Lueña El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.095

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magitrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.634 de 1976, seguidos, en reclamación de cantidad, a instancia de don Anto nio-Anselmo Esteban Sánchez, contra Escuela de Turismo de Zaragoza, de don José Luna Gázquez, con fecha 4 de octubre de 1976 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta; no constando la citación del demandado, según diligencias practicadas, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, los que se celebrarán el día 3 de noviembre, a las nueve y media de su mañana; citese a las partes con las advertencias y prevenciones legales."

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la Escuela de Turismo de Za

Dado en Zaragoza a 4 de octubre de 1976. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible)

Núm. 7.096

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.622 de 1976 y otros, contra Jardin de Infancia "Tres Torres" (José Luna Gázquez), en reclamación por despido con fecha 6 de octubre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

actos
los q
viemb
de su
las a
les, c
de ed
Y e
dada
(José

"Da

de la

dero, letín sirva mism Dao 1976. Traba

rio, (

SE

Don Jue cia Ha bre o sala lugar

cuan vido en n fecció Gavín Aco dore 1.º

sente

basta en la igual tivo requ 2.º no c avah

cede Bi Un Olivi Ur

"Huy Ur dos

"Dada cuenta, a la vista del estado de las actuaciones se suspenden los actos señalados para el día de hoy, los que se celebrarán el día 3 de noviembre, a las nueve y media horas de su mañana; cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales, citando al demandado por medio de edicto."

Y encontrándose la empresa demandada Jardín de Infancia "Tres Torres" (José Luna Gázquez) en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de octubre de 1976. - Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.098

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de noviem bre de 1976, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía, número 1.034 de 1975, promo vido por el Procurador señor Andrés L., en nombre y representación de "Confecciones Sanz", S. L., contra Alberto Gavin González.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad sual, por lo menos, al 10 por 100 efecdivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que to cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una calculadora eléctrica "Hispano olivetti"; en 10.000 pesetas.

una registradora eléctrica, marca Hugin"; en 30.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, de dos puertas; en 5.000 pesetas.

Una mesa metálica con tablero de formica v tres cajones al lado derecho; en 6.000 pesetas.

Veinte abrigos de señora, en lana, de diferentes modelos; en 20.000 pese-

Cien pantalones de caballero, de tergal, de diferentes modelos y tallas; en 30.000 pesetas.

Cuarenta cazadoras de caballero, de diferentes modelos, colores y tallas; en 12.000 pesetas.

Sesenta americanas de caballero, en tergal v lana, de diferentes modelos v colores; en 48.000 pesetas.

70 camisas de caballero, en tergal, de diferentes tallas y colores; en pesetas 14 000

Cincuenta pantalones de señora, en tergal y lana, de diferentes modelos y colores; en 15.000 pesetas.

Ochenta jerseys de señora, en lana, de diferentes modelos; en 8.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. - El Juez, Luis Martín. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.099

JUZGADO NUM. 3

Don José-Fernando Martínez-Sapiña, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 644 de 1976, seguido a instancia de "Automóviles Torla", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Alberto Roche Tejedor, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de noviembre de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el anunciado; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (camino Almozara, 14), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Citroen G-S. Palas",

matrícula Z-2.657 F; valorado en la suma de 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.100

JUZGADO NUM. 3

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 757 de 1975-A, seguido a instancia de José Vidal Sierra, representado por el Procurador señor Del Campo, contra Jaime Campani Cortés, se anuncia la venta en pública primera y segunda subastás de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de noviembre de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta. el de valoración, y los de la segunda, rebajados en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de doña Trinidad Calatrava Gil, con domicilio en Barcelona (calle Numancia, 109, 11.º), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

subasta: Un automóvil Primera "Seat 1430", matrícula B-8646-I; en 90.000 pesetas.

Segunda subasta: Un frigorífico "Westinghouse", de unos 300 litros; en 9.000 pesetas.

Una secadora o centrífuga "Crolls"; en 12.000 pesetas.

Un sofá de tres cuerpos, tapizado en amarillo, y un sillón a juego; en 4.500 pesetas.

Dos sillones tapizados en rojo, de flores; en 2.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. -El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. - El Secretario, (ilegible).

jo lagis-

a ad

Ostar

nimas

irá a

á ad-

nes a

ositar

porte

puede

Dra

stun

tubre

ueña

4 de tados mero ación Anto

ontra a, de 4 de orovipiada

citancias actos que que re, 2 a; cf

ncias man serta " de otifi-

e Zare de Emiible).

agisatura ncia ados mero

ardin Luna pido. tado ente,

Juzgados de Instrucción

Núm. 7.047

JUZGADO NUM. 2

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura acordada en sumario número 147 de 1949 y las requisitorias en él libradas en 19 de julio de 1952 en relación al procesado Antonio Lamarca Anaut, mayor de edad, panadero, hijo de Ambrosio y Práxedes, natural de Biota y vecino que era de Zaragoza.

Y por sobreseimiento de la causa, por aplicación de indulto de 25 de noviembre de 1975, se llama a dicho demandado/para que se persone en este Juzgado de instrucción número 2.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis. - El Juez de instrucción, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 7.102

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad:

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 595 de 1975, instado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de "Industrias Cean", S. L., contra don Ginés Fernández, he acordado sacar a su venta en segunda pública subasta, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en "Boletín Oficial" de esta provincia número 213, de 15 de septiem bre último, con las condiciones que en el mismo se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 4 de noviembre y hora de las diez.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.103

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 243 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Ruiz Alfaro (Procurador señorita Forniés), contra Antonio Heras ("Exclusivas Heras"), vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, en quiebra, los bienes siguientes:

- 1.º Un saco de resina de 50 kilos; tasado en 5.000 pesetas.
- 2.º Treinta y cuatro cubos de plástico, para basura, marca "Tary-Gala"; en 5.000 pesetas.
- 3.º Sesenta y un cubos de plástico para agua, de 12 litros, "Tary-Gala"; en 9.300 pesetas.
- 4.º Cincuenta fregonas marca "Tarv-Gala"; en 11.000 pesetas.
- 5.º Cincuenta y un cubos de agua, de 8 litros, marca "Tary-Gala"; en 3.300 pesetas.
- 6.º Treinta y tres cubos de agua, de 10 litros, marca "Tary Narlex"; 2.500 pesetas.
- 7.º Ciento tres cantoneras oro; tasadas en 4.900 pesetas.
- 8.º Cuatro cajas de cantoneras, de 60 unidades, de nogal; en 8.700 ptas.
- 9.º Dieciséis cajas de cera plástica marca "Tomil", de 48 unidades; en pesetas 23.000.
- 10. Diez cajas de cera plástica marca "Alex" de 25 unidades; en 9.000 pe-
- 11. Dos cajas de "Finisch", de 18 paquetes cada una; en 1.000 pesetas.

Total, 82.700 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la

plaza del Pilar, número 2, cuarta pla ta), he señalado el día 29 de octubre. las diez; previniéndose: Que para p der tomar parte en la subasta delle rán los licitadores exhibir documento de identidad que acrediten su perso nalidad y consignar previamente, a la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de precio de tasación; que no se admitin postura que no cubra, por lo menos, la dos terceras partes del precio que sin de tipo a esta subasta, y que dicho bienes salen con la rebaja del 25 m 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a seis de octubi de mil novecienots setenta y seis. -Juez, Rafael Burgos. - El Secretario

OFICIAL PARTE NO

Núm. 7.122

"TALLERES MERCIER", S. A.

Junta general extraordinaria de accionistas

Por acuerdo del Consejo de Adm nistración se convoca a los señores cionistas a Junta general extraor naria de accionistas para el día 2 noviembre de 1976, a las diecisiel treinta horas en primera convocatora o, si procediera, en segunda convoc toria para el día siguiente a la mism hora, en el domicilio social (Arguala sin número, de Zaragoza), con el s guiente

Cons

pal c

del

de h

metr

Al

un .

obje

irá :

Proc

tial

en

nua

mar L con

con

SUS

de

Tes

dia

Pul

Orden de dia

- 1.º Ratificación del nombramien de tres Consejeros y de la composicion del Consejo.
- 2.º Modificación parcial de los tículos números 14, 15 y 48 de los E tatutos sociales.
 - 3.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza a 7 de octubre de 1976. El Secretario del Consejo de Admin tración, Angel Arruebo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por linea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas. Número del año anterior: 15 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones